



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 23 de noviembre de 2022. En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez que la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



Florencia, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2019-00055-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER LOPEZ MUÑOZ
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación incluido el pago de las costas, el despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto del 25 de septiembre de 2019.

Así mismo, se ordenará el desglose del título ejecutivo, a costa de la parte demandada, sin embargo, no se ordena el desglose de escritura pública, por cuanto estamos en presencia de un proceso ejecutivo singular, y en el plenario únicamente reposan los pagarés N° 048766100009042 y 048766100006586, títulos valores que respaldaban las obligaciones contraídas por el demandado.

Finalmente, es de advertir que en el presente proceso no se generaron honorarios en favor de auxiliares de justicia, que deban ser cancelados por el demandado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderada judicial, en contra de JOHN ALEXANDER LOPEZ MUÑOZ, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto del 25 de septiembre de 2019. Ofíciase de conformidad para los fines legales pertinentes.

TERCERO: EFECTÚESE el desglose del título ejecutivo, a costa de la parte demandada, quien deberá acreditar el pago del arancel correspondiente según el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

CUARTO: NO se ORDENA el desglose de escritura pública, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR que en el presente asunto no se generaron honorarios a favor de auxiliares de la justicia que deban ser cancelados por la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

INGENIERO LUIS EDUARDO YEPES - LEYSOFT

USAID - FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY